

**ACTA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
SESION N° 2015000009.**

FECHA: 10 de marzo de 2015.

LUGAR: Sala de Reuniones de la Casa Consistorial.

HORA: 09:15 🕒

SESION: Ordinaria

ASISTEN:

Antonio Puerto García	Alcalde - Presidente	EU
Manuel Díez Díez	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
Manuel García Pujalte	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Vicente Pérez Botella	Tte. de Alcalde - Vocal	EU
María José Villa Garis	Tte. de Alcalde - Vocal	PSOE
José Manuel García Payá	Tte. de Alcalde - Vocal	EU
Javier Maciá Hernández	Secretario	
M ^a Ángeles López Tomás	Interventora Acctal.	

AUSENTES:

Carlos Calatayud Alenda (Excusado)	Tte. de Alcalde - Vocal	PP
------------------------------------	-------------------------	----

Existiendo el “quórum” previsto en el artículo 113.2 de la Ley 8/2010, de 23 junio, de Régimen Local de Comunidad Valenciana, en concordancia con el artículo 46 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Sr. Presidente declara abierta la sesión, entrándose de lleno en los asuntos fijados en el orden del día, adoptándose respecto de ellos los siguientes acuerdos:

.../...



- 1. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000001/2015-SEC.- ASUNTO: ACTA DE LA SESIÓN NÚM. 08/2015, DE 3 DE MARZO (g/sec/JJG): Aprobación si procede.**

Queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

- 2. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2015-SEC.- ASUNTO PÚBLICO: DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp. 4-034-2011.- AE2015/20-SEC.- Ref. G/SEC/jjg): Dar cuenta del acuerdo adoptado por el Pleno en sesión ordinaria núm. 3/2015, celebrada el día 25 de febrero.**

ACUERDO

PRIMERO: Tomar razón del acuerdo referenciado en los términos siguientes:

“GSEC-Secretaría.- Prop.: 000005/2015-SEC.- DELEGACIÓN COMPETENCIAS DEL PLENO EN JUNTA DE GOBIERNO LOCAL (Exp. 4-034-2011.- AE2015/20-SEC.- ref. G/SEC/JJG).

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por acuerdo plenario de fecha 13 de julio de 2007, referente asunto régimen de delegaciones del pleno en la Junta de Gobierno, se acordó, entre otras delegaciones;

UNIDAD ADMINISTRATIVA DE APOYO

“(…) Aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta), (…)”

SEGUNDO.- En fecha 8 de julio de 2011 por medio de acuerdo plenario se modificó el régimen de delegaciones en la Junta de Gobierno eliminándose la anterior delegación referente a los convenios interadministrativos de pleno a junta.

2.2.- Por lo tanto, actualmente no está en vigor la mentada delegación.

TERCERO.- En fecha 18 de febrero de 2015, se realiza providencia de alcaldía que textualmente cita;

“Son frecuentes las solicitudes de alumnos de diversos centros públicos para la realización de prácticas formativas en esta administración. Según los servicios jurídicos, estos centros públicos, esto es, Institutos de Enseñanza Secundaria, Universidades, Federaciones, etc... están adscritos a la Conselleria de Educación, al Ministerio de Educación, y análogos por lo que se trata de un auténtico convenio entre administraciones y por tanto es competencia plenaria, es por lo que a efectos de agilidad en la firma de los convenios, se ruega a los servicios jurídicos que efectúen informe acerca de la posibilidad de delegación del pleno a junta de gobierno. Asimismo, ruego que se aproveche la ocasión para delegar la competencia de forma abierta por si se solicitan otros convenios similares que tengan encaje en la delegación que se pretende.”

CUARTO.- 18 de febrero de 2015: Informe-propuesta del Secretario del Ayuntamiento, emitido en sentido favorable.

QUINTO.- 18 de febrero de 2015: Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Generales y Persona, emitido por unanimidad de los asistentes.

CONSIDERACIONES

PRIMERA.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que;

“Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades”.

1.1.- El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que;

“(…) 1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. (…)”

1.2.- Por su parte el artículo 88, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que;

“Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”

1.3.- Asimismo, los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen referencia a los convenios interadministrativos.

1.4.- Sobre la competencia para la firma de convenios, el artículo 23, apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local dispone;

"(...) Corresponden, en todo caso, al Pleno municipal en los Ayuntamientos, y a la Asamblea vecinal en el régimen de Concejo Abierto, las siguientes atribuciones:

g) La aceptación de la delegación de competencias hecha por otras Administraciones públicas.(...)"

Es por ello, que tratándose de conciertos entre administraciones, puede tener cabida como competencia plenaria.

SEGUNDA.- En el presente caso, y atendiendo a las numerosas peticiones de suscripción de convenios de prácticas formativas y teniendo en cuenta que jurídicamente se trata de convenios interadministrativos, realmente las suscripciones son de conciertos de colaboración para el desarrollo de la formación, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 2/2006, de 3 de mayo, Orgánica de Educación y demás normativa concordante. Es por lo que atendiendo a ello, y que no se deriva ninguna vinculación o relación laboral, no se percibe cantidad económica alguna por la realización de estas prácticas formativas y demás aspecto que se regulan expresamente en la firma de los conciertos con los centros educativos, es por lo que jurídicamente no existe inconveniente en delegar la competencia a la Junta de Gobierno Local.

TERCERA.- El artículo 51 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades establece, delegación de atribuciones por el Pleno de las Corporaciones locales;

" 1. El Pleno del Ayuntamiento puede delegar cualquiera de sus atribuciones, en todo o en parte, en el Alcalde y en la Comisión de Gobierno, con excepción de las enumeradas en el artículo 23.2 b), segundo inciso , de la Ley 7/1985, de 2 de abril .

2. El acuerdo plenario por el que se produzca la delegación, que se adoptará por mayoría simple, surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia. Estas reglas también serán de aplicación a las modificaciones posteriores de dicho acuerdo.

3. El acuerdo de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiera y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas en la medida en que se concreten o aparten del régimen general previsto en este Reglamento.

4. Las delegaciones del Pleno en materia de gestión financiera podrán asimismo conferirse a través de las bases de ejecución del Presupuesto."

3.1.- Sobre las comisiones informativas se pronuncia el artículo 123, apartado 1 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales disponiendo que;

" 1. Las Comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando ésta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.(...)"

Asimismo, sobre los dictámenes de las comisiones informativas, se pronuncia el artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales disponiendo que;

"1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del

siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.”

ACUERDO

Adoptado por unanimidad de los 21 miembros presentes, con el siguiente resultado:

Votos a favor: 8 votos del grupo municipal PP, 8 votos del grupo municipal PSOE y 5 votos del grupo municipal IU.

Votos en contra: --

Abstenciones: --

PRIMERO: *Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia plenaria de aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta).*

SEGUNDO: *Las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno por delegación del pleno, deberán ir preceptivamente dictaminados por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del acuerdo adoptado a la Comisión Informativa correspondiente en la primera sesión que celebre. Asimismo, el asunto delegado en la mentada Junta de Gobierno deberá ser público de conformidad con la Sentencia 103/2013, de 25 de abril de 2013, del Tribunal Constitucional.*

TERCERO: *El pleno podrá avocar el ejercicio de las competencias delegadas en los términos del artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.*

CUARTO: *Dar cuenta en la próxima sesión de la Junta de Gobierno. Publíquese en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la provincia de Alicante. Todo ello sin perjuicio de la efectividad de la presente resolución desde el día siguiente al su adopción.*

QUINTO: *Que se de conocimiento general a todos los departamentos municipales a los efectos oportunos.”*

SEGUNDO: Comunicar a todas las áreas municipales (Servicios Generales, Territorio, Recursos Económicos, Servicios a la Persona, Mantenimiento y Servicios y Policía Local).

3. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000010/2015-URB.- ASUNTO PÚBLICO: FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO CON CENTRO EDUCATIVO ESCUELA FAMILIAR AGRARIA EL CAMPICO DE JACARILLA (ALICANTE) Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º 26 de febrero de 2015: Se aporta por parte de la Escuela Familiar Agraria El Campico de Jacarilla (Alicante), documento de concierto entre el citado centro y el Ayuntamiento de Aspe para la realización de prácticas formativas según modelo establecido en la Resolución de 1 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional de la Conselleria de Educación.

2º.- 26 de febrero de 2015: Providencia de la Concejala de Urbanismo solicitando el inicio de los trámites necesarios para la formalización del referido concierto con la Escuela Familiar Agraria El Campico de Jacarilla (Alicante).

3º.- 5 de marzo de 2015: Informe propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio, favorable para la suscripción del concierto educativo con el citado centro educativo y el Ayuntamiento de Aspe para la realización de prácticas formativas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En virtud de lo previsto en el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En parecidos términos el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”*

Asimismo, los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen referencia a los convenios interadministrativos.

SEGUNDA: El objeto del convenio de colaboración que se propone entre el Ayuntamiento de Aspe y la Escuela Familiar Agraria el Campico de Jacarilla (Alicante), tiene por finalidad la realización de prácticas formativas en el Ayuntamiento de Aspe por parte del alumnado de *ciclos Formativos de Grado Medio y Superior de formación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial y/o Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño*, en los términos y condiciones indicados en el mismo.

TERCERA: El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que quedan claramente definidas en el texto del convenio. En el presente caso el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

La duración del convenio se mantendrá vigente siempre que no sea rescindido, con un preaviso de 15 días por cualquier de las partes.

CUARTA: El convenio que se acompaña tienen carácter administrativo y por su naturaleza se encuadra dentro de los negocios y contratos excluidos que se citan en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa.

QUINTA: Resulta de aplicación al convenio de colaboración cuya suscripción se propone la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Orden de 31 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que regula la formación en centros de trabajo y prácticas formativas.
- Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (Presidencia), por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de formación profesional.

SEXTA: Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, no siendo posible el previo dictamen de la Comisión Informativa debido a que la misma no está prevista que sea convocada hasta el 17 de marzo de 2015 y los alumnos incluidos en el ámbito del presente convenio han de comenzar las prácticas el día 16 de marzo de 2015, a fin de completar su formación práctica antes del fin del presente curso escolar 2014/2015.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio que se acompaña para la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y la Escuela Familiar Agraria El Campico de Jacarilla (Alicante), con el objeto de que los alumnos de ese centro educativo realicen prácticas formativas en el Ayuntamiento de Aspe.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Territorio en la primera sesión que celebre con posterioridad al presente acuerdo.

TERCERO: Facultar a la Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio y cuantos documentos se precisen para la recepción de los alumnos del Centro.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Centro Educativo y comunicarlo a las Áreas de Territorio, Servicios Generales y Servicios a la Persona (Educación) del Ayuntamiento.

4. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000011/2015-URB.- ASUNTO PÚBLICO: FORMALIZACIÓN DE CONCIERTO CON CENTRO EDUCATIVO IES GRAN VIA (ALICANTE) Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS FORMATIVAS.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º 5 de marzo de 2015: Se aporta por parte del IES Gran Vía de Alicante documento de concierto entre el citado centro y el Ayuntamiento de Aspe para la realización de prácticas formativas según modelo establecido en la Resolución de 1 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Evaluación, Innovación y Calidad Educativa y de la Formación Profesional de la Conselleria de Educación.

2º.- 5 de marzo de 2015: Providencia de la Concejala de Urbanismo solicitando el inicio de los trámites necesarios para la formalización del referido concierto con el IES Gran Vía de Alicante.

3º.- 5 de marzo de 2015: Informe-propuesta de la Jefa de Servicio de Territorio favorable para la suscripción del concierto para la realización de prácticas formativas.

CONSIDERACIONES

PRIMERA: En virtud de lo previsto en el art. 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Entidades Locales pueden concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración.

En parecidos términos el art. 88.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que *“las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule.”*

Asimismo, los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen referencia a los convenios interadministrativos.

SEGUNDA: El objeto del convenio de colaboración que se propone entre el Ayuntamiento de Aspe y el IES Gran Vía de Alicante, tiene por finalidad la realización de prácticas formativas en el Ayuntamiento de Aspe por parte del alumnado de ciclos

Formativos de Grado Medio y Superior de formación Profesional y/o Programas de Cualificación Profesional Inicial y/o Enseñanzas de Artes Plásticas y Diseño, en los términos y condiciones indicados en el mismo.

TERCERA: El Convenio de Colaboración surge de un acuerdo de voluntades, con derechos y obligaciones para ambas partes que quedan claramente definidas en el texto del convenio. En el presente caso el convenio no supone obligaciones económicas para este Ayuntamiento ni afecta al volumen de sus ingresos, razón por la cual no deberá someterse a informe de la Intervención municipal.

La duración del convenio se mantendrá vigente siempre que no sea rescindido, con un preaviso de 15 días por cualquier de las partes.

CUARTA: El convenio que se acompaña tienen carácter administrativo y por su naturaleza se encuadra dentro de los negocios y contratos excluidos que se citan en el artículo 4.1 c) del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, estando, por tanto, excluido de su aplicación directa.

QUINTA: Resulta de aplicación al convenio de colaboración cuya suscripción se propone la siguiente normativa:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.
- Orden de 31 de agosto de 1988, de la Conselleria de Cultura, Educación y Ciencia, que regula la formación en centros de trabajo y prácticas formativas.
- Decreto 2078/1971, de 13 de agosto (Presidencia), por el que se extiende el campo de aplicación del seguro escolar a los alumnos que siguen las enseñanzas de formación profesional.

SEXTA: Es órgano competente para la aprobación del presente acuerdo la Junta de Gobierno Local, de conformidad con lo establecido en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 25 de febrero de 2015, no siendo posible el previo dictamen de la Comisión Informativa debido a que la misma no está prevista que sea convocada hasta el 17 de marzo de 2015 y los alumnos incluidos en el ámbito del presente convenio han de comenzar las prácticas el día 16 de marzo de 2015, a fin de completar su formación práctica antes del fin del presente curso escolar 2014/2015.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el Convenio que se acompaña para la colaboración entre el Ayuntamiento de Aspe y el IES Gran Vía de Alicante, con el objeto de que los alumnos de ese centro educativo realicen prácticas formativas en el Ayuntamiento de Aspe.

SEGUNDO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Territorio en la primera sesión que celebre con posterioridad al presente acuerdo.

TERCERO: Facultar a la Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio y cuantos documentos se precisen para la recepción de los alumnos del Centro.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Centro Educativo y comunicarlo a las Áreas de Territorio, Servicios Generales y Servicios a la Persona (Educación) del Ayuntamiento.

5. GSEC-Secretaría.- Prop.: 000169/2013-SEC.- ASUNTO PÚBLICO: CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE LA JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y EL AYUNTAMIENTO DE ASPE. (Exp. 4-119-2013.- G/SEC/jmh-jjg): Adhesión.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 27 de noviembre de 2013 se acuerda en sesión plenaria número 14/2013, se aprueba por parte del Ayuntamiento de Aspe el convenio marco de colaboración, cooperación y coordinación entre el Ministerio del Interior y la Federación Española de Municipios y Provincias, en materia de seguridad ciudadana y seguridad vial.

SEGUNDO.- En fecha 5 de marzo de 2015 por parte de alcaldía se solicita la activación del acceso de este Ayuntamiento a los registros de vehículos y conductores de los miembros de esta Policía Local.

2.1.- En fecha 25 de febrero de 2015 se recibe modelo de convenio para firma solicitado por parte de alcaldía.

TERCERO.- En fecha 5 de marzo de 2015, por parte del Intendente-Jefe de la Policía Local del Ayuntamiento de Aspe se emite el siguiente informe;

"INFORME Adhesión al Convenio Básico Bilateral

FESL, Intendente Jefe de la Policía Local de la Villa de Aspe, en relación con la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio Básico Bilateral con la Jefatura Central de Tráfico, informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha 16 de noviembre del año 2014, se realiza Informe de la Jefatura de Policía Local sobre la conveniencia de formalizar la adhesión de este Ayuntamiento al convenio referido, expresando el cumplimiento de las condiciones previas requeridas para ello.

SEGUNDO.- En fecha 16 de enero de 2015 se remite a la Jefatura Provincial de Tráfico la solicitud formal de Adhesión firmada por la Alcaldía de Aspe.

TERCERO.- En fecha 25 de febrero del 2015 se recibe en este Ayuntamiento escrito de la Jefatura Provincial de Tráfico adjuntando tres copias firmadas del Convenio Básico Bilateral por el que se formaliza la adhesión de este Ayuntamiento al CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL y una serie de condiciones que se concretan en la designación de una única interlocución de este Ayuntamiento para con esa Jefatura Provincial de Tráfico, el nombramiento de los dos representantes de este Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Sexta del Convenio referido y, una vez firmado éste, la remisión de una solicitud expresa de activación del acceso de este Ayuntamiento a los registros de vehículos y conductores, con especificación de funcionarios policiales autorizados y perfiles de acceso en cada caso.

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone la firma del Convenio Básico Bilateral referenciado, devolviendo a la Jefatura Provincial de Tráfico dos copias firmadas del mismo y especificando además los siguientes extremos:

- 1) Se reitera la designación como interlocutor único de este Ayuntamiento con la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante a D. FESL, Intendente Jefe de la Policía Local de Aspe, con teléfono de contacto 620 29 11 14 (24/7), dirección física en Ayto. de Aspe (Jefatura de Policía Local): Plaza Mayor, 1 (03680 ASPE) y dirección electrónica policia@ayto.aspe.es
- 2) Se nombran como representantes de este Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Sexta del Convenio Básico Bilateral a:
 - * D. DCP, Concejal Delegado de Tráfico, con teléfono de contacto 682 142 540, dirección física en Ayuntamiento de Aspe: Plaza Mayor, 1 (03680 ASPE), y dirección electrónica: dcerdanpastor@ayto.aspe.es.
 - * D. FESL, Intendente Jefe de la Policía Local de Aspe, con teléfono de contacto 620 29 11 14 (24/7), Jefatura de Policía Local, Plaza Mayor, 1 (03680 ASPE) y dirección electrónica policia@ayto.aspe.es.
- 3) Se solicita expresamente la activación del acceso de este Ayuntamiento a los registros de vehículos y conductores para los funcionarios policiales siguientes, con expresión de DNI, nombre y apellidos y nº de identificación profesional (los perfiles de acceso quedan reflejados en el listado que, en su formato habitual de trabajo, se enviará a la Jefatura Provincial como adjunto a la propia solicitud formal que efectúa la Alcaldía y las altas y bajas futuras serán objeto de comunicación y autorización puntual y concreta caso por caso):

.../...

Todo lo cual le comunico para su conocimiento y efectos, adjuntando un modelo de solicitud formal a firmar por la Alcaldía junto con la relación de funcionarios policiales y perfiles de acceso.

En la Villa de Aspe, a 5 de marzo de 2015.

EL INTENDENTE JEFE
Fdo. FESL"

CUARTO.- En fecha 25 de febrero de 2015 el órgano colegiado pleno acordó "Delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia plenaria de aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones (sujetas a mayoría absoluta)".

QUINTO: En fecha 5 de marzo de 2015 por el Secretario del Ayuntamiento de Aspe se emite Informe-propuesta.

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El artículo 111 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local establece que;

"Las Entidades locales podrán concertar los contratos, pactos o condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico o a los principios de buena administración, y deberán cumplirlos a tenor de los mismos, sin perjuicio de las prerrogativas establecidas, en su caso, en favor de dichas Entidades".

1.1.- El artículo 4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que;

"(...) 1. Están excluidos del ámbito de la presente Ley los siguientes negocios y relaciones jurídicas:

c) Los convenios de colaboración que celebre la Administración General del Estado con las entidades gestoras y servicios comunes de la Seguridad Social, las Universidades Públicas, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales, organismos autónomos y restantes entidades públicas, o los que celebren estos organismos y entidades entre sí, salvo que, por su naturaleza, tengan la consideración de contratos sujetos a esta Ley. (...)"

1.2.- Por su parte el artículo 88, apartado 1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que;

"Las Administraciones Públicas podrán celebrar acuerdos, pactos, convenios o contratos con personas tanto de Derecho público como privado, siempre que no sean contrarios al Ordenamiento Jurídico, ni versen sobre materias no susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público que tienen encomendado, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que en cada caso prevea la disposición que lo regule."

1.3.- Asimismo, los artículos 6, 8 y concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, hacen referencia a los convenios interadministrativos.

SEGUNDO.- El artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales disponiendo que;

"1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización."

TERCERO: El artículo 25, apartado 2, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local establece;

"2. El Municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

f) Policía local, protección civil, prevención y extinción de incendios."

3.1.- Asimismo, el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial establece;

"Competencias de los Municipios.

Se atribuyen a los Municipios, en ámbito de esta Ley, las siguientes competencias:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, así como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos, prestando especial atención a las necesidades de las personas con discapacidad que tienen reducida su movilidad y que utilizan vehículos, todo ello con el fin de favorecer su integración social.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo. Las bicicletas solo podrán ser retiradas y llevadas al correspondiente depósito si están abandonadas o si, estando amarradas, dificultan la circulación de vehículos o personas o dañan el mobiliario urbano.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas cuando discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) La realización de las pruebas a que alude el apartado o) del artículo 5, de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.

f) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

g) La restricción de la circulación a determinados vehículos en vías urbanas por motivos medioambientales."

CUARTO: Vista la competencia de este municipio en la materia, la necesidad de la firma del presente convenio, por parte de este proveyente se considera que el Convenio Básico Bilateral que se acompaña como -Anexo 1- por el que se formaliza la adhesión de este Ayuntamiento al Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el Organismo Autónomo Central de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en materia de Seguridad Vial se ajusta a derecho.

QUINTO: El órgano competente para la aprobación es el pleno de esta entidad local, no obstante, en fecha 25 de febrero de 2015 se realizó delegación en la Junta de Gobierno Local.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar el convenio básico bilateral entre el Ayuntamiento de Aspe y la Dirección General de Tráfico -Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante- que se acompaña como anexo al presente Acuerdo. Dar cuenta del presente acuerdo a la Comisión Informativa de Servicios Generales, atendiendo a la falta de dictamen.

SEGUNDO: Designar como interlocutor único de este Ayuntamiento con la Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante a Don FESL, Intendente Jefe de la Policía Local de Aspe, con teléfono de contacto 620 29 11 14 (24/7), dirección física en Ayto. de Aspe (Jefatura de Policía Local): Plaza Mayor, 1 (03680 ASPE) y dirección electrónica policia@ayto.aspe.es.

TERCERO: Nombrar como representantes de este Ayuntamiento en la Comisión de Seguimiento establecida en la Cláusula Sexta del Convenio Básico Bilateral a, Don DCP,

Concejal Delegado de Tráfico, con teléfono de contacto 682 142 540, dirección física en Ayuntamiento de Aspe: Plaza Mayor, 1 (03680 ASPE), y dirección electrónica: dcerdanpastor@ayto.aspe.es. y a Don FESL, Intendente Jefe de la Policía Local de Aspe, con teléfono de contacto 620 29 11 14 (24/7), Jefatura de Policía Local, Plaza Mayor.

CUARTO: Activar el acceso de todos los funcionarios de la Policía Local de este Ayuntamiento a los registros de vehículos y conductores.

QUINTO: Facultar al Sr. Alcalde, como Presidente de esta Corporación y en representación del Municipio, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 7/85 de 2 de Abril, para la firma del mencionado convenio.

SEXTO: Notificar el presente Acuerdo a la Dirección General de Tráfico -Jefatura Provincial de Tráfico de Alicante-, comunicarlo a las Áreas de Servicios Generales y Policía.

6. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000032/2015-CUL.- ASUNTO PÚBLICO: ADHESIÓN AL EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN DE BIEN DE RELEVANCIA LOCAL INMATERIAL "FIESTAS DE MOROS Y CRISTIANOS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA" Ref.: P/ADL/LLP.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

ANTECEDENTES

1º. Resolución de 28 de enero de 2015, de la Dirección General de Cultura, por el que se incoa el expediente para declarar Bien de Relevancia Local Inmaterial Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunitat Valenciana.

2º. 23 de febrero de 2015: Propuesta del Secretario General de la Federación Valenciana de Municipios y Provincias al Ayuntamiento de Aspe, de firma de documento de adhesión para la declaración de Bien Inmaterial de Relevancia Local de la Fiesta de Moros y Cristianos de la Comunitat Valenciana, atendiendo a la Resolución de 28 de enero de 2015 de la Dirección General de Cultura por la que se incoa el expediente para su declaración.

3º. 25 de febrero de 2015: Providencia de la Concejalía de Fiesta, Participación y Barrios indicando que se proceda a preparar el documento de adhesión solicitado por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

4º.- 27 de febrero de 2015: Informe de la Agente de Empleo, que manifiesta:

“Según establece el Capítulo IV de Ley 4/1998, de 11 de junio del Patrimonio Cultural Valenciano, “son Bienes de Relevancia Local todos aquellos bienes inmuebles que, no reuniendo los valores a que se refiere el artículo 1º de esta Ley en grado tan singular que justifique su declaración como Bienes de Interés Cultural, tienen no obstante significación propia como bienes de carácter histórico, artístico, arquitectónico, arqueológico, paleontológico o etnológico.”

Siendo las Fiestas de Moros y Cristianos unas celebraciones que encontramos en gran parte del territorio de esta comunidad, es interesante que obtengan el reconocimiento como Bien Inmaterial de Relevancia Local de la Comunitat Valenciana, dado que supone una garantía en cuanto al régimen de protección previsto para los bienes ya declarados.

Las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe, por Resolución de 7 de noviembre de 2012, de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte, fueron declaradas de interés turístico provincial de la Comunitat Valenciana, por lo que constituyen una importante representación del patrimonio cultural y festivo de esta localidad. Esta declaración supuso un reconocimiento a unas celebraciones que se han ido consolidando con el paso de los años, estando garantizada su continuidad. El hecho de que se declaren las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunitat, como Bien Inmaterial de Relevancia Local, supone un nuevo reconocimiento a añadir a los Moros y Cristianos de Aspe.

Para manifestar la adhesión de este Ayuntamiento para que las Fiestas de Moros y Cristianos obtengan dicho reconocimiento, debe aprobarse por órgano competente.”

5º.- 5 de marzo de 2015: Informe propuesta de la TAG del Área de Servicios a la Persona.

CONSIDERACIONES

Primera Normativa de aplicación:

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 25.2 m).

Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, artículo 33.3 e) y n).

Ley 3/1998, de 21 de mayo, de Turismo de la Comunitat Valenciana, artículos 22.2 y 24 f)

Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano, artículos 45, 46, 55 y 56.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (en adelante LRBRL), establece en su artículo 25, que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo. Concretamente, el apartado m) del artículo 25.2 establece como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, la promoción de la cultura.

De igual manera se pronuncia la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana (en adelante LRLCV) en su art. 33.1, 33.3.e) competencia propia en patrimonio histórico artístico y 33.3. n), competencia propia en materia de turismo.

Segunda.- Las fiestas de Moros y Cristianos de Aspe forman parte de unas fiestas tradicionales que presentan unas mismas características, propias de los territorios que fueron habitados por musulmanes, y que se celebran en numerosas poblaciones de nuestra Comunidad Valenciana. Son fiestas representativas del patrimonio etnológico del pueblo valenciano, contribuyendo su celebración a la conservación y potenciación del patrimonio cultural valenciano.

Las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe fueron declaradas de interés Turístico Provincial de la Comunitat Valenciana, por Resolución de 7 de noviembre de 2012 de la Consellería de Turismo, Cultura y Deporte.

El Ayuntamiento de Aspe tiene ahora la oportunidad de manifestar su adhesión a la Declaración de las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana como Bien Inmaterial de Relevancia Local lo que constituye una medida de fomento y promoción de las Fiestas de Moros y Cristianos de Aspe y una garantía de su preservación y difusión, y, por extensión, de las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunitat Valenciana en las que se engloba.

Tercera.- En aplicación del artículo 22.2 b) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local de 2 de abril, la adhesión a conciertos interadministrativos es competencia plenaria. No obstante, el Pleno del Ayuntamiento de Aspe, en sesión ordinaria n.º 2015/3, celebrada el día 25 de febrero de 2015, acordó delegar en la Junta de Gobierno Local la competencia plenaria de aprobación de convenios interadministrativos, siempre que no impliquen transferencia de funciones o actividades derivadas a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones.

La adhesión a la Declaración de las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana como Bien Inmaterial de Relevancia Local no supone transferencia de funciones o actividades derivadas a otras Administraciones Públicas, ni la aceptación de las delegaciones o encomiendas de gestión realizadas por otras administraciones.

Las competencias ejercidas por la Junta de Gobierno por delegación del Pleno, deberán ir preceptivamente dictaminados por la Comisión Informativa, salvo cuando hayan de adoptarse por acuerdos declarados urgentes, dando cuenta del Acuerdo en la primera sesión que se celebre.

Consta Providencia de la Concejalía de Fiestas declarando la urgencia por razón de finalización del plazo para manifestar la mentada adhesión, por lo que el presente Acuerdo no se somete a dictamen previo de la Comisión Informativa, debiendo ser informada la misma en la primera sesión que se celebre.

No obstante, tal y como consta en la Providencia de la Concejala de Fiestas por la que se justifica la urgencia de la adopción de este Acuerdo, dado que el plazo para manifestar la adhesión municipal a la Declaración concluye el próximo 13 de marzo de 2015, fecha anterior a la celebración del próximo Pleno, se acuerda su aprobación por la Junta de Gobierno Local, debiendo dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y Atención a la Persona en la primera sesión que se celebre.

ACUERDO

PRIMERO: Aprobar la adhesión a la Declaración de las Fiestas de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana como Bien Inmaterial de Relevancia Local, atendiendo a la Resolución de 28 de enero de 2015 de la Dirección General de Cultura- Secretaría de Cultura i Esport de la Consellería de Educació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana.

SEGUNDO: Autorizar al Sr. Alcalde para que, en nombre y representación de la Corporación Municipal formalice el documento de adhesión a la Declaración de Bien Inmaterial de Relevancia Local de la Fiesta de Moros y Cristianos de la Comunidad Valenciana.

TERCERO: Dar cuenta a la Comisión Informativa de Servicios Generales y de Persona a la próxima sesión que celebre.

CUARTO: Comunicar a la Dirección General de Cultura- Secretaría de Cultura i Esport de la Consellería de Educació, Cultura i Esport de la Generalitat Valenciana, a la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, y a la Unión de Moros y Cristianos Virgen de las Nieves de Aspe. Comunicar al Área de Servicios a la Persona- Cultura y a la Agencia de Desarrollo Local.

7. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000045/2015-GUA.- ASUNTO: ACEPTACIÓN DE RENUNCIA A LA CONCESIÓN DE LA BANCADA Nº 9-11 DEL MERCADO DE ABASTOS POR PARTE DE D. P.M.S.Expte. 4-091-2003 y 2015/51-GUA. Ref.: G/UA/mja/ecf.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

8. GUA-Unidad Administrativa de Apoyo.- Prop.: 000046/2015-GUA.- ASUNTO: APROBACIÓN PROPUESTAS DE GASTOS . (Ref.G/GUA/vme/ags).

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

9. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000029/2015-CUL.- ASUNTO: CESIÓN DE USO TEATRO WAGNER A SOLICITUD DE D^a A.C.F. PARA ACTUACIÓN A TAQUILLA. CTW 00018/2015. Ref.: P/CUL/llp.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

10. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000030/2015-CUL.- ASUNTO: CONVOCATORIA Y BASES DEL XII PREMIO DE INVESTIGACIÓN HISTÓRICA "MANUEL CREMADES" 2015. Ref^a P/CUL/UA/jpm/llp.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

11. PCUL-Cultura, Deporte, Educación (Gpsi) y Juventud.- Prop.: 000031/2015-CUL.- ASUNTO: CONVOCATORIA Y BASES XX PREMIO PROVINCIAL DE FOTOGRAFÍA 2015. Ref^a P/CUL/UA/jpm.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

12. TURB-Unidad Administrativa de Urbanismo.- Prop.: 000008/2015-URB.- ASUNTO: AMPLIACIÓN HORARIO GENERAL Y EXCEPCIONAL DE CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS DURANTE LA ÉPOCA ESTIVAL Y FIESTAS PATRONALES. EXPTE: APOLO-0000008/2015-URB-LAC. REF^a: T/URB/EMM/MSQ

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

13. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000014/2015-REN.- ASUNTO: CORTE SUMINISTRO AGUA POTABLE.- R.E. NÚM. 1855/2015(Ref^a: E/REN/mag).

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

14. EREN-Oficina de Rentas.- Prop.: 000015/2015-REN.- ASUNTO: PADRÓN AGUA POTABLE PERIODO ENERO-FEBRERO 2015 (REF.: E/REN/mag)

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

15. EINT-Intervención.- Prop.: 000020/2015-INT.- ASUNTO: APROBACIÓN RECONOCIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LA RELACIÓN DE GASTOS NUM. O/2015/20/INT/IGS.

Adoptado por unanimidad de los miembros presentes.

.../...

16. DESPACHO EXTRAORDINARIO. FUERA DEL ORDEN DEL DÍA.

No se presentan.

17. INFORMES, RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se formulan.

En tal estado, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 09:30 horas. En prueba de todo lo cual se extiende la presente Acta, en borrador, que firma, en unión mía, el Presidente del órgano municipal.

D. ANTONIO PUERTO GARCÍA

D. JAVEIR MACIÁ HERNÁNDEZ

DILIGENCIA.- Para acreditar que la presente acta, de la sesión núm.09/2015, celebrada por la Junta de Gobierno Local ha sido aprobada, sin correcciones, en sesión de la misma Junta núm.10/2015, celebrada el día 17 de marzo de 2015.

Aspe, a 17 de marzo de 2015.

EL SECRETARIO

Fdo.: Javier Maciá Hernández.